

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE JULIO DE 2025.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>63/2024</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 445.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>3 A 14 RESUELTA</p>
<p>5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>15 A 31 EN LISTA</p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE JULIO DE 2025.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 50 ordinaria, celebrada el martes primero de julio del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMA EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 91 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y DE MANERA PROPORCIONAL A LA AFECTACIÓN A LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE”, DEL CÓDIGO TERRITORIAL URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO 445, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 91 BIS CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEL CÓDIGO TERRITORIAL URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, REFORMADO Y ADICIONADO RESPECTIVAMENTE MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO NÚMERO 445.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Como recordarán, este asunto quedó en lista la semana pasada, ya que, como resultado de la votación, se desestimó el planteamiento de taxatividad relacionado al artículo 91 Bis impugnado y, por tanto, era necesario analizar esta norma frente al diverso argumento de multa excesiva y desproporcional, contenido en el tercer concepto de invalidez de la demanda. Ministro ponente, tiene usted la palabra, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidente. La propuesta que pongo a consideración de ustedes, califica como infundado el argumento del accionante, donde asevera que el artículo 91 Bis, establece multas excesivas sin una base objetiva ni razonable, sustancialmente (argumenta) porque remite al numeral 455, fracción V, el cual dispone que los montos para la imposición de multas será de entre 50 y 10000 Unidades de Medida y Actualización, estimando que las multas así impuestas, violan la regla que prohíbe que sean excesivas y el principio de proporcionalidad.

Para sostener lo infundado a los anteriores argumentos, se trae a conocimiento de ustedes, que en la exposición de motivos del decreto recurrido, el legislador señaló como objetivo del precepto, combatir riesgos ambientales, de

seguridad y salud pública causados por inmuebles abandonados o terrenos baldíos.

El cuestionado artículo 91 Bis, establece que, si el dueño o poseedor de un inmueble no realiza acciones de saneamiento, a que se refiere la disposición anterior, la autoridad municipal le notificará para requerirle que lo haga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará cargo de ello personal autorizado del ayuntamiento y, en consecuencia, el propietario poseedor deberá cubrir los derechos de este servicio de acuerdo con la Ley de Ingresos de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de multas de conformidad con lo establecido en el Código.

Así, el legislador consideró aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 455, que efectivamente, contemplan una multa de 50 a 10000 veces la UMA. A partir de la doctrina desarrollada por este Alto Tribunal en torno a los estándares que deben cumplir este tipo de multas, se concluye que esta, no es inconstitucional, pues remite a disposiciones generales del mismo código que unifican criterios a nivel estatal.

La multa no es excesiva porque establece un margen mínimo y máximo que permite a la autoridad municipal graduarla, aplicándola de forma razonable y proporcional, considerando criterios que tienen que ver con el infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio o del daño o del perjuicio económico que se causaron con su conducta, derivado de la infracción que se establece en el artículo 459, fracción I.

Desde luego que para respetar el principio de proporcionalidad no es necesario, como lo pretende el accionante, que el legislador en la creación de una norma contemple específicamente la capacidad económica del posible infractor, justificando el gasto estatal por la limpieza del terreno como lo pide, pues su validez se analiza de manera general y no en razón a que uno de estos dos supuestos pueda o no cumplirse en los atributos de quien la comete.

Bajo esta consideración y contrario a lo sostenido por la parte accionante, se propone a ustedes que el artículo 91 Bis impugnado contiene los elementos necesarios para la aplicación individualizada de la multa, sin que esto resulte violatorio al principio de multa excesiva o de proporcionalidad. Esto es lo que propone esta adición al proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene...? Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Como lo adelanté en la sesión pasada, estoy a favor de desestimar el tercer concepto de invalidez, pues la multa prevista en el artículo 91 Bis del código impugnado no resulta excesiva; sin embargo, aun cuando en la sesión anterior fui una de las integrantes que votó por la validez del artículo 91 Bis, advierto que por mayoría de seis votos se consideró que dicha norma era inconstitucional. Si bien no se alcanzó la votación calificada para invalidar la norma, ello no

deja de reflejar una decisión mayoritaria por la inconstitucionalidad de la misma.

En ese sentido, previo a la votación de los resolutivos, sugeriría modificar el tercer punto de la nueva propuesta que reconoce la validez del artículo 91 Bis, pues lo cierto es que en el estudio del tema dos no se alcanzó la votación necesaria para ello. Salvo esa sugerencia, mi voto es, en el apartado de fondo, es a favor de declarar infundado el tercer concepto de invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro ponente, con relación a la sugerencia (antes de tomar votación) de la Ministra Loretta, ¿quiere expresar usted algo?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Desde luego que sí. Se debe hacer el ajuste, pues esto ya está votado y, bajo esa figura, no podría subsistir. Por ello, es que cuando se lean los resolutivos se ajustarán a lo ya votado, es decir no se habrá de hacer ese reconocimiento de validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pero los resolutivos tienen una consecuencia lógica. ¿Cuál era su sugerencia en concreto?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** El que este... que fue votado en razón, que válido porque no se encontró causal de inconstitucionalidad y eso no se ve reflejado en el nuevo proyecto, es decir, si bien no alcanzó la votación calificada para invalidar la norma, ello no se refleja en una decisión

mayoritaria por la inconstitucionalidad de la misma; previo a la votación de los resolutivos, es decir, que se hiciera esta mención anterior a la votación, se sugeriría modificar el tercer punto de la nueva propuesta que reconoce la validez del 91 Bis, pues lo cierto es que el estudio del tema dos no se alcanzó la votación necesaria para ello.

Salvo esa sugerencia, es decir, no se alcanzó la votación necesaria en declararlo inconstitucional, o sea, no alcanzamos los votos necesarios (para la... más bien) para la inconstitucionalidad, se declaró válido, pero esto no se ve reflejado en los resolutivos, nada más.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que pasa es que aquí lo que sucedió es que no se alcanzó la mayoría, entonces, se tiene que desestimar y eso es lo que vamos a reflejar una vez que pasemos a los...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En los resolutivos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...puntos resolutivos, pero ahorita estamos analizando el tercer concepto de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y, entonces, en este tercer concepto de invalidez, ¿cuál sería la sugerencia? No ya en los resolutivos porque se tienen que ajustar, pero en este concepto de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Que se declare totalmente válido como lo aprobamos, pero no en razón de que hubiera una inconstitucionalidad, la validez de todo el artículo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Quiere hacer algún comentario, Ministro Pardo?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Lo que pasa es que este artículo, el 91 Bis, está cuestionado por distintas razones y en distintas porciones normativas.

En la sesión anterior se proponía la invalidez de este precepto en la porción que señala: “y de manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble”. Esa propuesta no alcanzó la votación calificada y, por lo tanto, se desestimó.

Como el proyecto venía proponiendo la invalidez por esa porción y no se alcanzó la votación calificada necesaria, se hace ahora el estudio del resto del artículo y ahora con base en un argumento sobre la proporcionalidad o no de las multas a las que remite este precepto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Entonces, me parece, se desestimó por lo que hace a esta porción normativa, la que señalé, pero no se declaró su validez. Se desestimó porque no se alcanzó la votación calificada.

Yo no sé, ya sería desmenuzar mucho reflejarlo en un resolutivo, pero, bueno, pudiera ser que se desestime...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Se desestimó.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**... se desestima la acción por lo que hace a la porción normativa que señala: “y de manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble”, del 91 Bis; y otro en relación con el mismo artículo, estableciendo que, en caso de que obtenga mayoría la propuesta que ahora trae el Ministro ponente, se declara la validez del 91 por lo que hace al tema de la desproporcionalidad de las multas. Digo, me parece ya entrar a mucho detalle, pero no es que se haya declarado su absoluta validez, sino que no se alcanzó la votación...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Estoy de acuerdo, no se declaró su absoluta validez y quedarían más claros los resolutivos, porque si no, como se subsanó por la resolución que tomamos la sesión pasada, queda que fue que nosotros nos pronunciamos por la inconstitucionalidad de la totalidad, o sea, por el problema de la excesividad, taxatividad o proporcionalidad. Y, entonces, toda la argumentación se cambió pero sin dar explicación del resto del proyecto, por así decirlo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El concepto de invalidez en concreto que se desestimó, fue en relación a taxatividad.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Taxatividad.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y estaba en una cuestión de una porción normativa. Esa se podría ajustar en los considerandos y ya ahorita vemos los resolutivos, si nos vamos por porciones normativas, para que quede claro, pero lo que se está analizando eran conceptos de invalidez. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidente. En la propuesta que les generé a propósito de lo decidido en la sesión anterior, dice: “PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SEGUNDO. SE DESESTIMA LO RELATIVO A LA INVALIDEZ PROPUESTA DEL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. TERCERO. (Si la votación aquí alcanza para lo que se propone, diría:) SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULO S91 Y 91 BIS DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA”.

Creo que lo que le faltaría a esto simplemente es que si divido por... ya no son considerandos, números, podría decir: “se desestima lo relativo a la invalidez por las razones dadas en el análisis de taxatividad”.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En cuanto a la porción normativa tal.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En cuanto a la porción normativa tal. Y “TERCERO, SE RECONOCE”, pero los nuevos resolutiveos sí hacen esta distinción: “procedente, pero infundada”.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Aparece uno nuevo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Nuevo, sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En las nuevas hojas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** “Se desestima lo relativo en la porción normativa tal”. “Y se reconoce (si esta adaptación así lo lleva) la validez en la porción normativa tal”.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pero insisto, eso ya estamos analizando los puntos resolutiveos. En este capítulo, en cuanto el Ministro ponente propone declarar infundado el concepto de invalidez que se hace valer en cuanto a que la multa prevista es excesiva y desproporcional, podemos tomar

votación o en votación económica o ¿alguien tiene algún comentario en contra de esta propuesta?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Económica.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Votación económica.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En particular. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Yo estoy a favor, pero por consideraciones adicionales, y también me separo de los párrafos 60 y 61.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo estaría también con consideraciones adicionales, separándome de los párrafos 60, 61 y 62. Con estas reservas, podemos aprobar este...

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Esta parte.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Esta parte del proyecto ¿en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Hubo cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Los resolutivos quedarían como los está proponiendo el Ministro Pérez Dayán hace un momento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si gusta le doy lectura.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El Segundo indicaría: Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 91 Bis, en su porción normativa “y de manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble” del Código Territorial, y al final, indicando: En relación con el planteamiento relativo a la violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad; y el Tercero. Se reconoce la validez de los artículos 91 y 91 Bis, este último en relación con los planteamientos relativos a la desproporcionalidad de la multa del Código Territorial de dicho numeral.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Así queda claro. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? Los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Pasaríamos al siguiente, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021 Y SU ACUMULADA 6/2021, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 127 BIS 1, PRIMER PÁRRAFO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRES A SEIS MESES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD”, 143, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD HASTA POR EL MISMO TIEMPO.”, 286, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “PRISIÓN DE 3 A 5 AÑOS Y HASTA 500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA MULTA” Y SU PÁRRAFO SEGUNDO EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “SE APLICARÁ LA MISMA SANCIÓN DEL PÁRRAFO ANTERIOR.”, 287, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “DE 3 A 4 AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA 5000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA DE MULTA,”, 288, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “Y HASTA 500 VECES EL**

**VALOR DIARIO DE LA UMA DE MULTA,”, Y, 293 EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA SEIS MESES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.”**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 143, 221, 293, 299, 300 Y 303, EN SU TEXTO: “POR EL QUEBRANTAMIENTO DE CUALQUIER OTRA PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD O MEDIDA DE SEGURIDAD, DEFINITIVA O CAUTELAR, NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA, SALVO QUE SE HICIERE USO DE VIOLENCIA O SE CAUSE DAÑO, EN CUYO CASO SE IMPONDRÁN DE 1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA 6 MESES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD”, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADOS MEDIANTE LA “LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”, PUBLICADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 127 BIS 1, 170, PÁRRAFO TERCERO, 286, 287, 288, 289, 290, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO PENAL”, 303, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “O SE TRATE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE”, Y 304, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADOS MEDIANTE LA “LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”, PUBLICADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 127 BIS 1, 286, 287, 288, 303, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “O SE TRATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DECRETADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE”, Y 304, TODOS REFORMADOS MEDIANTE LA “LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS**

**DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”, PUBLICADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de oportunidad, competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien? Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En relación con la precisión de normas, únicamente quisiera añadir, respetuosamente, respecto a ese tema, advierto que la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro también impugnó la porción normativa: “[...] de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa, o trabajo en favor de la comunidad de hasta por un año.” del artículo 287 del Código Penal del Estado de Querétaro; razón por la cual sugeriría añadirla al listado de normas impugnadas, así como al resto del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Yo traigo exactamente la misma observación, y según se advierte de las

páginas 24 a 36. Si la Ministra ponente y el Pleno están de acuerdo, si no, yo haría un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Sí? Entonces, sería en este aspecto, se modificaría el proyecto. Hay que tenerlo presente para el estudio, porque como no se tuvo, como en la precisión de datos impugnados hay que tenerlo presente para el estudio en concreto. Con esta modificación aceptada por la Ministra ponente, ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En las causas de improcedencia se declara infundado el argumento de que han cesado los efectos de las normas impugnadas al haber sido reformadas por decreto publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ya que no existe constancia de tal reforma. Se propone declarar de oficio la improcedencia de las acciones por cesación de efectos respecto de los artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 288 y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, pero exclusivamente respecto de las penas previstas para las conductas descritas en esos preceptos, en tanto que el dos de junio de dos mil veintiuno se publicaron

reformas para establecer penalidades menores para cada uno de los delitos previstos en esos numerales, con lo cual los operadores jurídicos quedaron obligados a aplicar, en beneficio de las personas, las nuevas disposiciones, inclusive, en forma retroactiva.

En consecuencia, a pesar de la cesación de efectos de las penas previstas en tales normas, el proyecto en estudio de fondo analiza los argumentos que cuestionan el diseño normativo de los tipos penales que contienen dichas disposiciones, el proyecto también propone que operó la cesación de efectos respecto al artículo 304 del Código Penal de Querétaro, al haber sido derogado tal precepto mediante el decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, sin que se observe que la conducta que estaba descrita en ese numeral, haya quedado subsumida a un tipo penal diverso, por lo que ésta dejó de ser considerada como delito.

El proyecto advierte que si bien el artículo 299 y 300 del mismo Código Penal, ya fueron derogados por el mismo decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, no cabe sobreseer por cesación de efectos, pues las conductas previstas en esos preceptos consistentes en el quebrantamiento de la prohibición de residir en la circunscripción territorial determinada y la prohibición de acudir a ella, continúan siendo consideradas como delictivas en términos del artículo 303 del Código Penal vigente. Y, finalmente, como este proyecto está elaborado con la postura mayoritaria, me aparto de las consideraciones relacionadas

con el criterio del cambio de sentido normativo, tal como lo he hecho en otros asuntos. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, no comparto el sobreseimiento por cesación de efectos de los artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 288 y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, por haber sido modificada las penas en posterior reforma. Desde mi punto de vista, sí procede analizar dichas sanciones. Recordemos que en materia penal ha sido considerado el criterio de este Tribunal Pleno, en el sentido de que no se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos cuando se impugna una norma de naturaleza penal que posteriormente es reformada. En el caso, las sanciones impugnadas podrían seguir surtiendo efectos respecto de los casos en los que los delitos previstos en cada uno de los preceptos impugnados se hubieran cometido y sancionado bajo su vigencia.

En este sentido, no comparto que la improcedencia se actualice por la emisión de la reforma a dichos dispositivos publicada el veintidós de mayo de dos mil veintidós; si bien es cierto que esa tuvo por objeto disminuir las sanciones establecidas en los preceptos impugnados; sin embargo, la decisión del legislador local de ninguna manera podría sugerir que las penas combatidas establecidas en dichos dispositivos

han cesado en sus efectos, pues no se cuenta con información objetiva para poder estar en posibilidad de afirmarlo.

En este sentido, es importante el análisis de proporcionalidad de las penas impugnadas pueden resultar inválidas, origina que estemos ante normas penales imperfectas que podrían implicar, en su caso, la libertad de las personas que fueron condenadas por dichos delitos. En esta misma línea de disenso tampoco coincido con el sobreseimiento por cesación de efectos del derogado artículo 304 del mismo ordenamiento sustantivo.

Me parece que la conducta que regulaba dicho precepto quedó subsumida por la descripción típica del artículo 303 vigente. Consecuentemente, la conducta que establecía no dejó de ser ilícita, como se afirma en el proyecto.

En efecto, del contenido del artículo 303 del Código Penal del Estado de Querétaro, advierto que como sujeto activo se contempla a quien lleve a cabo la conducta por sí o por interpósita persona, considero que en esta última expresión se subsume el contenido del anterior artículo 304 abrogado que sancionaba a quien quebrantase las penas o medidas de seguridad para favorecer a quien se le impusieron, y esto, bajo la expresión de “a quien favorezca”; por lo tanto, (a mi juicio) el legislador local continúa considerando delito el que se ayude al sancionado a quebrantar dichas medidas o penas. De hecho, este Alto Tribunal ha señalado que interpósita persona: “es aquella que aparenta obrar por cuenta propia, aunque

interviene en un acto jurídico por encargo o buscando el provecho de alguien”.

Finalmente, (en mi opinión) advierto de oficio que se actualiza la causa de improcedencia por extemporaneidad respecto del delito contenido en el primer párrafo del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual dispone: “Al que públicamente provoque a cometer un delito o haga la apología de éste, se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y de 10 a 30 días de multa”.

Lo anterior, toda vez que se trata de una descripción típica autónoma que no fue materia de reforma en el decreto impugnado, inclusive, se encuentra en el Código Penal para el Estado de Querétaro, al menos desde mil novecientos ochenta y siete.

Es por ello, que la impugnación del primer párrafo del artículo 221 del citado ordenamiento sustantivo (a mi parecer) es extemporánea. Consecuentemente, mi voto es en contra de la propuesta y anuncio un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Si bien estoy a favor de declarar infundada la causa de improcedencia propuesta por el Congreso Estatal, respetuosamente, me separo de la propuesta de sobreseimiento de las normas que se indican en el proyecto,

puesto, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno en numerosos precedentes, no estimo que estas hayan cesado sus efectos a partir de las reformas del dos de junio de dos mil veintiuno ni de veintisiete de mayo del dos mil veintidós.

En principio, este Tribunal Pleno ha considerado que respecto a las normas en materia penal no procede sobreseer por cesación de efectos, pues existe la posibilidad de que ante su invalidez se determinen efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les hubiera aplicado durante el período de su vigencia, conforme a los artículos 105, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 45, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria, así como de la Tesis 4/2014 de este Pleno.

Ahora bien, en cuanto a las reformas a los artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 288 y 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro, me parece que al reducirse las penalidades de los tipos penales que en ellos se prevén, tal circunstancia no reporta de manera automática un beneficio para las personas imputadas y mucho menos que ello sea inmejorable con el dictado de esta sentencia. Esto último es así porque, desde mi perspectiva, al haberse formulado conceptos de invalidez en los que se impugnan los tipos en sí mismos, de declarar su invalidez ello resultaría ser más benéfico para las personas inculpadas o sentenciadas a las que se les aplicaron estas normas durante su período de vigencia, al no haber conducta que reprochar, de forma tal que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Con independencia de lo que he señalado, estimo que en aras a brindar mayor certidumbre jurídica a las personas justiciables y en atención a que nos encontramos en presencia de un medio de control constitucional abstracto, me parece que debemos pronunciarnos sobre la constitucionalidad de los artículos reclamados en su integridad, con independencia de que eventualmente pudiera suscitarse un motivo de inoperancia de los argumentos hechos valer en contra de la proporcionalidad de la pena, pero ello no llevaría a decretar el sobreseimiento de la porción normativa que contiene la pena.

Por las razones que he expuesto, votaría a favor de declarar infundada la causa de improcedencia formulada por el Poder Legislativo local y en contra de la propuesta del sobreseimiento. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo también no comparto el sobreseimiento que se propone en relación con los artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 288 y 293.

En primer lugar, porque me parece que la razón que se da en el sentido de que existe la posibilidad de una aplicación retroactiva en beneficio no corresponde a un análisis abstracto de la norma sino de un ejercicio práctico a cargo de los operadores jurídicos.

Y, por otro lado, estas medidas punitivas se impugnan, entre otras razones, no solo por la penalidad que prevén, sino porque son contrarias al principio de *ultima ratio*, por lo que creo yo que la circunstancia de que hubieran disminuido en su penalidad no es causa para dejar de estudiar la constitucionalidad que se alega.

Y en relación con el artículo 304, me parece que como se trata de una disposición en materia penal, desde luego que la invalidez podría retrotraerse desde el momento en que entró en vigor, así es que yo estaría en contra del proyecto por lo que hace a los preceptos que señalé. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estaría a favor de decretar el sobreseimiento por cesación de efectos respecto de estos artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 288 y 293 del Código Penal del Estado de Querétaro, en tanto que sufrieron modificaciones que establecieron una penalidad menor para los delitos previstos en estos numerales, creo que se debe sobreseer ya que el texto impugnado ha quedado sin efectos; sin embargo, cabe aclarar que dicho sobreseimiento no se advirtió oficiosamente, como dice el proyecto, porque al rendir su informe el Congreso del Estado de Querétaro, hizo valer como causa de sobreseimiento, precisamente, las modificaciones que sufrieron las referidas disposiciones mediante el decreto de reforma aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Es cierto que en el momento en el que el Congreso local rindió su informe (el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno), no se había publicado aún la citada reforma, no obstante, por escrito de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el propio Congreso de Querétaro, señaló que habían cesado los efectos de las normas impugnadas con motivo de la publicación de la referida reforma en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el dos de junio de dos mil veintiuno. A pesar de eso, el proyecto considera en su párrafo 36, que esa causa de improcedencia es infundada porque no existe constancia en el expediente ni se advierte como un hecho notorio que el Congreso del Estado haya expedido la reforma que menciona en su informe, es incorrecta esa conclusión, porque en la propia publicación de la Ley de Reforma, se advierte que se trata de un decreto aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por tanto, la causa de sobreseimiento atiende a lo manifestado por el Congreso local.

En segundo lugar, estaría a favor de no sobreseer la acción respecto de los artículos 299 y 300, del código impugnado, pues, aunque fueron derogados mediante la reforma de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, las conductas descritas en estos artículos, quebrantamiento de la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada y prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada, continuaron siendo delictivas porque quedaron subsumidas en el artículo 303, del Código Penal vigente.

En tercer lugar, coincido en sobreseer el artículo 304 impugnado, relativo al delito de quebrantamiento de penas no privativas de libertad, medidas de seguridad y otras medidas, porque quedó derogado a partir del veintiocho de mayo de dos mil veintidós, y aunque una conducta similar quedó tipificada en el artículo 303, no recogió los mismos elementos típicos de la conducta que sancionaba el artículo 304.

El proyecto..., bueno, en cuarto lugar, estaría en contra de que se analice el fondo del artículo 289 impugnado, relativo al delito de resistencia de particulares en relación con la ejecución de obras o trabajos públicos ya que debe decretarse su sobreseimiento. Aunque el proyecto advierte que dicho artículo fue reformado el dos de junio de dos mil veintiuno, omite considerar que dicha modificación representa un beneficio retroactivo para las personas indiciadas, procesadas o sentenciadas por ese delito, actualmente el tipo penal exige que haya violencia física; mientras que la norma anterior sancionaba cualquier acto material destinado a impedir obras y trabajos públicos considerando la violencia física solamente como agravante. Esta diferencia constituye una modificación del tipo penal, por tanto, se debe considerar que también han cesado los efectos de esta norma. Conforme al artículo 487, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la modificación del tipo penal es causa para la anulación de la sentencia ejecutoria.

Finalmente, concuerdo en que el estudio de fondo se refiere únicamente respecto de las porciones normativas de los artículos impugnados que no fueron sobreseídos; sin

embargo, no estaría de acuerdo en incluir el artículo 289, porque creo que debe sobreseerse respecto de dicha disposición al haberse modificado sustantivamente el tipo penal relativo a la resistencia de particulares. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tomaríamos votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
En contra, con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra del sobreseimiento de las porciones normativas de los artículos 127 Bis-1, 143, 286, 287, 288, 293 y el artículo 304, del Código Penal.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Ya quedó el voto de la Ministra Ortiz?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, Ministra. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El Ministro Gutiérrez quiere hacer una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Una clarificación. Estoy en contra del sobreseimiento oficioso que se hace en el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, únicamente en contra de que se analice el fondo del artículo 289.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en cuanto a declarar infundada la causa de improcedencia planteada por el Poder Legislativo del Estado, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta y existe una mayoría de ocho votos en contra del sobreseimiento de oficio de los numerales propuestos en ese sentido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: MAYORÍA DE OCHO VOTOS EN CONTRA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se sobresee.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** O sea, se tiene que entrar al estudio del fondo del segundo. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Nosotros la primera vez que presentamos este asunto no sobreseíamos, esto fue el dos de marzo de dos mil veintitrés, y entramos al fondo del análisis de todos los asuntos; sin embargo, nos hizo llegar una nota algunos Ministros y la Ministra Norma Piña en el que nos propone sobreseer con relación a las penas. Entonces, en este segundo proyecto, en seguimiento a esta nota, que amablemente nos hizo llegar la Ministra Piña, nosotros estamos llevando a cabo el sobreseimiento solo por las penas en este proyecto. Ahora bien, si no tiene inconveniente el Pleno, toda vez que ya está estudiado, presentaría en la próxima sesión el proyecto anterior que entramos al fondo del análisis de las normas, que ya se había presentado en dos mil veintitrés.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, sí me acuerdo de ese proyecto, pero por eso es lo bueno de escuchar las opiniones en Pleno, no únicamente las notas que mande un Ministro y oyendo precisamente al Ministro González Alcántara y al Ministro Pardo, en particular, coincido con ellos porque se parte, por ejemplo, que siempre y cuando sea en su beneficio, pero si vamos a entrarle al tipo, esto llevaría a una invalidez del precepto total. Entonces, le agradezco mucho a la Ministra ponente que haya hecho caso a esa nota, pero coincido con

la mayoría en que sí es procedente entrarle al estudio y si ya lo tiene hecho, si usted es tan amable de repartirlo para el próximo martes.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, lo volvemos a repartir el próximo...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** El día de hoy, ya lo tenemos hecho.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Cuando usted quiera.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Para verlo el próximo martes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Cuando usted quiera.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Claro que sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, dado lo avanzado de la hora voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras y a los señores Ministros a nuestra última sesión, que tendrá verificativo el próximo... nuestra próxima sesión que tendrá verificativo el próximo martes a la hora de costumbre.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)**

